



GOBIERNO DE MONTERREY

El suscrito **C. DR. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN**, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 86, 89, 91, 92, fracción II, 94, 96, 99, 100 fracciones III, XIII y XXII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 10, 11, 13, 14, fracción IV incisos a), c) y d), 16, fracción II, 29, 30 fracciones IX, XVIII, XIX, XXX, 34, fracciones XV y XIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio de Monterrey está investido de personalidad jurídica, maneja su patrimonio conforme a la Ley y administra libremente su hacienda, conformada con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, las participaciones y aportaciones federales que le correspondan o reciban de acuerdo a la ley, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de los inmuebles.

SEGUNDO.- Que para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxilia de la Tesorería Municipal, que es la autoridad fiscal que ejerce las funciones que le asigne las leyes y los respectivos reglamentos expedidos por los propios Ayuntamientos, entre ellas administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con el plan municipal de desarrollo y las bases que establezca el Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; administrar, registrar y controlar el patrimonio municipal, dándole cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, en lo relativo al registro y valuación del patrimonio; representar al Municipio, en el ámbito de su competencia, en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o le resulte algún interés directo o indirecto; celebrar los actos jurídicos relativos al patrimonio municipal y coadyuvar en los asuntos administrativos, civiles, mercantiles, penales, o de cualquier índole que procedan en todos los asuntos en que se vea involucrado el patrimonio del Municipio.

TERCERO.- Que derivado de los siniestros con motivo de accidentes viales, robos u otros hechos de responsabilidad frente a terceros, cuya naturaleza incide en el ámbito penal, administrativo o civil, en los que el Municipio es parte, resulta un interés directo o indirecto,



según sea el caso por parte de éste último, relativo al daño ocasionado y su reparación con respecto al patrimonio municipal que, por derecho propio o por requerimiento de la compañía aseguradora conforme al contrato respectivo, amerita sea efectuada la ratificación a su nombre de querellas u otros actos ante el Ministerio Público, así como trámites y gestiones ante autoridades federales, estatales y municipales, administrativas y jurisdiccionales, para acreditar la propiedad de los bienes municipales, solicitar su devolución y en su caso recibirlos, como también la recepción de copias simples y certificadas de documentos que obren en los expedientes de las autoridades mencionadas con antelación que se hayan solicitado.

CUARTO.- Que en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el nombramiento de Tesorero Municipal al C. Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán, a través del cual le corresponde el despacho de diversos asuntos señalados en el artículo 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, o le asigne el Presidente Municipal.

QUINTO.- Que los artículos 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen: *“El Titular de cada Dependencia Administrativa se auxiliará, para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes, por los servidores públicos que se requieran, considerando los recursos y características de cada Municipio”* y *“Corresponden al Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia. En el ejercicio de sus funciones, podrán delegar en los servidores públicos municipales que le estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal”*.

SEXTO.- Que el artículo 11 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey dispone: *“Corresponde a los titulares de las dependencias las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este reglamento, quienes auxiliarán al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos o reforma a estos, o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones. A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en sus subalternos las facultades*



consignadas en otros reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por ellos. La delegación de facultades podrá hacerse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la tabla de avisos de la dependencia o lo que disponga el propio documento, el que será incorporado en el portal de internet del Gobierno Municipal.

SÉPTIMO.- Que vistas las disposiciones legales vigentes aplicables y los dispositivos señalados en los Considerandos Quinto y Sexto, las atribuciones de la Tesorería Municipal, enunciadas en los Considerandos Segundo y Cuarto no están revestidas de carácter indelegable alguno, pudiendo por lo tanto conferirse o delegarse por el Tesorero Municipal a sus subalternos y/o subordinados.

OCTAVO.- Que el artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, dispone: *"Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Tesorero Municipal se auxiliará con las Direcciones: de Ingresos, de Egresos, de Patrimonio, de Recaudación Inmobiliaria, de Contabilidad y Cuenta Pública, de Planeación Presupuestal, así como con las Coordinaciones y Jefaturas de Departamento necesarias para el correcto funcionamiento de la Tesorería Municipal"*.

De conformidad a las consideraciones anteriores y con fundamento en los dispositivos legales que quedaron expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO. Sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que al suscrito Tesorero Municipal le otorgan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en vigor, se delegan al C. **Ramiro Ayala Maldonado**, Director de Patrimonio, así como a los servidores públicos adscritos a esa Dirección, C.C. **Abisinia Ivette Flores Soto, Myriam Gándara Vázquez, Consuelo Judith Pérez Herrera, Dalia Marisol Zúñiga Vázquez, Ricardo Contreras Morales, Analaura Long Reyna, Daniela Elizabeth Rodríguez Molina y Erika Patricia Treviño de Luna**, las facultades y atribuciones a las que hacen referencia los artículos 100, fracciones III, XIII y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 30, fracciones IX, XVIII, XIX y XXX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, para que de manera conjunta o individual intervengan en representación del suscrito cuando el Municipio sea parte en los siniestros con motivo de accidentes viales, robos u otros hechos de responsabilidad frente a terceros, cuya naturaleza incide en el ámbito penal, administrativo o civil, en virtud de que resulta un interés directo o indirecto,



GOBIERNO DE MONTERREY

según sea el caso por parte de éste último, relativo al daño ocasionado y su reparación con respecto al patrimonio municipal que, por derecho propio o por requerimiento de la compañía aseguradora, conforme al contrato respectivo, amerita sea efectuada la ratificación a su nombre de querellas u otros actos ante el Ministerio Público, así como trámites y gestiones ante autoridades federales, estatales y municipales, administrativas o jurisdiccionales, para acreditar la propiedad de los bienes municipales, solicitar su devolución y en su caso recibirlos, así como la solicitud y recepción de copias simples y certificadas de documentos que obren en los expedientes y/o archivos de las autoridades mencionadas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio tendrá vigencia general hasta el 29 de septiembre de 2021.

TERCERO. Para el caso en el que alguno de los servidores públicos municipales adscritos y subordinados a la Tesorería Municipal de Monterrey señalados en el Acuerdo Primero, dejen su cargo o puesto, el presente Acuerdo Delegatorio perderá su vigencia con respecto al servidor público que se encuentre en el supuesto mencionado.

CUARTO. El presente Acuerdo de delegación de facultades surtirá efectos legales a partir de su publicación en la tabla de avisos de la Tesorería Municipal, el que será incorporado en el portal de internet del Gobierno Municipal, conforme lo señalado en artículo 11 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

Monterrey, Nuevo León, a los 6-seis días del mes de febrero de 2019-dos mil diecinueve, lo acuerda y firma.

EL C. TESORERO MUNICIPAL

DR. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN